

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4491

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Noviembre.)

Núm. 2449

Gobierno Civil.

La Comisión provincial en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, cumpliendo lo dispuesto en el art. 94 de la ley orgánica, acordó celebrar sus sesiones ordinarias los martes y sábados de cada semana á las doce de la mañana.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Palma 5 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Núm. 2450

Capitanía General de las Islas Baleares

Madrid 4 Noviembre de 1895.
2'45 tarde.

El Ministro de la Guerra.—Al Capitan General de las Islas Baleares.

«S. M. se ha enterado con satisfacción del generoso desprendimiento hecho por habitantes esas Islas regalando bandera á Batallón provisional Cuba y á los cuales hará V. E. saber el agradecimiento de S. M. y del Gobierno por tan patriótico donativo.»

Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Juan de Zamora.

Núm. 2451

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado á esta Delegación del Gobierno con fecha 25 del corriente haber declarado cesante al Inspector de la Renta del Timbre del Estado de esa provincia Don Miguel Cateñy Salvá.

Lo que comunico á V. S. para su inte-

ligencia y á fin de que la resolución adoptada la dé á conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Palma 30 Octubre de 1895.—Manuel Jimenez.

Núm. 2452

Anuncio.—La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha 24 del corriente Inspectores Regionales de la Renta del Timbre del Estado para las provincias de Barcelona, Lérida, Gerona y Baleares á Don José María Navarro, Don Juan Montardit, Don Ramon Martínez Hervás y Socías, Don Enrique Salamanca, Don Enrique Pancorbo, y habiendo sido confirmados los individuos nombrados por la Delegación de mi cargo en el día de hoy lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos del apartado 2.º de la regla 20 del convenio celebrado con dicha Compañía en 30 de Junio de 1892.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Palma 30 Octubre de 1895.—Manuel Gimenez.

Núm. 2453

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Se previene al Ayuntamiento de Santa Maria que, para que pueda tramitarse la instancia dirigida al Sr. Delegado acogiendo á los beneficios que concede el art. 4.º de la Ley de 16 Abril último y en conformidad á lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de igual fecha, deberá remitir á esta oficina dentro el término de diez dias copia certificada del acta de la sesión en que lo acordó y los documentos justificativos de los créditos que alega tener contra el Tesoro.

Lo que se inserta en este periódico OFICIAL á los efectos del art. 61 del Reglamento de 15 Abril 1890.

Palma 4 Noviembre 1895.—El Interventor de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2454

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, se ha efectuado el quinto sorteo de Obligaciones municipales, habiendo designado la suerte para ser amortizadas en metálico, las sesenta y seis Obligaciones cuyos números se expresan á continuación: 2, 4, 6, 12, 16, 18, 22, 41, 44, 49, 68, 71, 87, 147, 163, 183, 196,

208, 245, 264, 284, 285, 314, 331, 344, 360, 366, 389, 403, 413, 425, 435, 455, 458, 465, 469, 480, 494, 497, 503, 530, 538, 556, 560, 566, 580, 586, 592, 621, 628, 629, 630, 637, 648, 651, 655, 663, 667, 705, 716, 717, 748, 772, 776, 782 y 795.

Estas Obligaciones serán admitidas desde hoy y por su valor nominal en pago de arbitrios municipales.

Palma 4 Noviembre 1895.—El Alcalde, Jaime Salóm y Vich.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 2455

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, se ha efectuado el noveno sorteo de Bonos de la emisión de 1890; habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Enero próximo, á los veintitres Bonos cuyos números se expresan á continuación 25, 53, 207, 231, 253, 282, 291, 439, 582, 590, 772, 935, 969, 1055, 1289, 1358, 1406, 1431, 1475, 1717, 1756, 1866 y 2096.

Palma 4 Noviembre de 1895.—El Alcalde, Jaime Salóm y Vich.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 2456

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 76, importe pesetas 215.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 49'50.—Arena de carnatge, metros cúbicos 2, importe pesetas 6'84.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'140, importe ptas. 41'06.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'69.

Rasante y acequia de las calles de San Miguel, Real y de Arabí.—Oficiales (jornales) 74, importe pesetas 172'25.—Peones (jornales) 124, importe pesetas 166.—Arena de mar, metros cúbicos 4'500, importe pesetas 9.—Cemento, kilogramos 9600, importe pesetas 143'04.—Sillería arenisca, metros cúbicos 11, importe pesetas 87'89.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 129, importe pesetas 89'01.

Reparación y conservación del exconvento de capuchinos, cuartelillo de la Guardia municipal montada.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 11, importe pesetas 15.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 8'94.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 28, importe pesetas 63.—Peones (jornales) 57, importe pesetas 81'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 3.—

Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'86.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4'50, importe pesetas 3'10.—Piedra machacada, metros cúbicos 8, importe pesetas 21'92.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 11, importe pesetas 25'50.—Peones (jornales) 11, importe pesetas 15'25.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 1800, importe ptas. 26'82.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'570, importe pesetas 20'53.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 6, importe pesetas 4'14.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 21.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 14.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.

Obras en tirador.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 17, importe pesetas 24.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.

Murete en la calle de Cuadrado del Molinar.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 16'50.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 12.—Carros (jornales) 8, importe pesetas 32.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 40'50 importe pesetas 47'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y des Carnatge, Gaspar Camps.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería, Juan Gil.—Piedra machacada, Bernardo Oliver.

Palma 21 Octubre de 1895.—El Alcalde, Jaime Salóm y Vich.

Núm. 2457

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del actual año económico, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal.

Día 1.º de Julio inaugural.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, procediéndose á la elección de cargos. Se procedió á dar el respectivo número á cada uno de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento, señalando los días y horas en que se ha de celebrar sesión ordinaria.

Día 7 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó desestimar la dimisión que había presentado el Concejil D. Bartolomé Mascaró, fundándola en las muchas ocupaciones que tenía. Se acordó que por esta Secretaría se redactara el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación

municipal, durante el último trimestre. Se nombró Interventor de fondos municipales á D. Guillermo Mascaró.

Día 14 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se nombró la Comisión de redacción de proyectos de presupuestos municipales y se aprobó el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento de esta villa, redactado por esta Secretaría, durante el último trimestre.

Día 21 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el tanto por ciento que se había de cargar sobre los carruajes de lujo para cubrir gastos municipales. Se acordó la exposición al público de las nuevas ordenanzas municipales y verificar las secciones en que se ha de dividir este término municipal para la renovación de la Junta municipal.

Día 23 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se declaró vecino de ésta á D. Antonio Bennasar Bibiloni que lo era de la ciudad de Palma.

Día 4 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior. Se verificó el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal. Se hizo la propuesta al Excmo. señor Gobernador para el nombramiento de la Junta local de Instrucción pública.

Extraordinaria del día 16 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó repartir como consumos el cupo de alcoholes.

Día 18 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó pagar del capítulo de Imprevistos la tercera parte de dos multas impuestas por esta Alcaldía á los denunciadores de las mismas. Se acordó ensanchar el camino vecinal llamado de Palma. Se falló el expediente del mozo Bartolomé Alzina Alcover por una nueva exención que le sobrevino.

Día 29 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se falló la ampliación del expediente del Bartolomé Alzina Alcover.

Día 1.º de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la exposición al público del reparto del impuesto de consumos, sal y alcoholes del corriente año económico.

Día 15 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se enteró esta Corporación municipal de la circular núm. 1991 de la Tesorería de Hacienda de esta provincia inserta en el B. O. núm. 4165.

Día 22 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se nombró cobrador del impuesto de consumos, sal y alcoholes á D. Cristóbal

Gual, el que presentó por fianza á su padre Miguel Gual Covas.

Día 29 de id.—No se tomó acuerdo alguno.

Campanet 12 de Octubre de 1895.—El Secretario, Juan Bennasar.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Seguí

Núm. 2458

Don José de Guzman y Galtier, Capitan de Navío de 1.ª clase y Jefe de Estado Mayor de este Departamento.

Hace saber: Que dispuesto por telegrama de la Superioridad de 10 del presente mes se convoque á exámenes extraordinarios para el 15 del próximo mes de Noviembre, á fin de cubrir diez plazas de terceros Maquinistas de la Armada sea cualquiera la procedencia y edad, los que deseen optar á ellas elevarán desde luego á la Superior Autoridad de este Departamento las oportunas instancias acompañadas de los documentos que estan prevenidos.

Cartagena 31 de Octubre de 1895.— José de Guzman.

Núm. 2459

D. Francisco Rosselló Bestard, Ayudante de Marina del Distrito de Felanitx provincia de Mallorca y Juez de Instrucción en una sumaria.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes de un falucho que en la noche del día once del actual fué aprehendido por la Escampavía «Ninfa» con veinte y siete bultos de tabaco del llamado pota de contrabando á una y media millas Este Oeste de Cala Barca y N. S. de Punta Mosca; como igualmente se cita al dueño ó dueños del mismo y del citado tabaco para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado á responder de las cargas que contra ellos resultan en el sumario que por tal motivo estoy instruyendo advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Felanitx á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rosselló.—P. S. M.—Federico Valenzuela, Secretario.

Núm. 2460

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PETRA

Cuarto trimestre de 1894 á 1895

Cuenta del 4.º trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2042'28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2090'79
<i>Cargo.</i>		4153'07
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2529'49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1603'58
SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS		

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	1242'20	799'00	2041'20
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	377'56	310'31	687'87
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	"	"
9 Resultas.	2774'01	125'73	2899'74
10 Recursos legales para cubrir el déficit	6640'13	855'75	7495'88
11 Reintegros.	"	"	"
<i>Cargo.</i>	11033'90	2090'79	13124'69

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	3349'98	1623'36	4973'34
2 Policía de seguridad.	342'00	228'00	570'00
3 Policía urbana y rural.	120'00	80'00	200'00
4 Instrucción pública.	575'18	58'33	633'51
5 Beneficencia.	68'00	21'00	89'00
6 Obras públicas.	263'55	246'50	510'05
7 Corrección pública.	104'10	208'20	312'30
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1972'31	"	1972'31
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	245'91	29'10	275'01
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	1950'59	35'00	1985'59
<i>Data.</i>	8991'62	2529'49	11521'11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Petra á 6 de Julio de 1895.—El Depositario, Antonio Gelabert.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Petra á 6 de Julio de 1895.—El Regidor Interventor, Antonio Riutort.—El Secretario, Juan Catalá.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Salom.

Núm. 2461

Depositaria de Fondos Municipales de Búger. 4.º trimestre de 1894-95

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1556'49
<i>Cargo.</i>		1556'49
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1556'49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		"

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	117'50	"	117'50
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	"	"
9 Resultas.	1674'98	296'70	1971'68
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	2858'32	1254'79	4113'11
11 Reintegros.	"	5'00	5'00
<i>Cargo.</i>	4650'80	1556'49	6207'29

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	2027'00	1222'63	3249'68
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	270'02	303'86	573'88
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1597'78	30'00	1627'78
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	56'00	"	56'00
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	700'00	"	700'00
<i>Data.</i>	4650'80	1556'49	6207'29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Búger á 30 de Junio de 1895.—El Depositario, José Capó.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Búger á 30 de Junio de 1895.—El Interventor, Antonio Buadas.—El Secretario, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Amengual.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que á pesar del carácter preceptivo de la primera disposición de la Real orden de 26 de Junio de 1893, dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública é insertada en la Gaceta de 7 de Julio siguiente, algunas Universidades no admiten á incorporación estudios hechos en otros Establecimientos de enseñanza, que en todo caso únicamente en su denominación pudiera hallarse diferencia con los de la Facultad de Ciencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á juzgado necesario repetir que las asignaturas probadas en la suprimida Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos tienen validez académica oficial y son de abono para la Facultad de Ciencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 30 Octubre)

Dirección general de obras públicas.

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Resultando vacantes en la plantilla del Cuerpo de Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles 17 plazas de Interventor de Sección de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse en la forma que determinan los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 1.º de Septiembre último; esta Dirección general ha dispuesto anunciarlo por medio de la Gaceta de Madrid, á fin de que los Ayudantes de Obras públicas y Sobrestantes procedentes de la última convocatoria que deseen ocupar las indicadas plazas, presenten sus instancias en este Centro en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 28 de Octubre de 1895.—El Director general, Ordóñez.

Biblioteca Nacional

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856, en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857 y en la Real orden del 19 de Mayo de 1893, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispano americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos biográficos relativos á escritores españoles ó hispano americanos. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española ó hispano americanas ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, que las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso á el autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano

en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos manuscritos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre puedan conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca, tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó la persona encargada, recogerá los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 7 de Agosto de 1895.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, José Devolvx.

(Gaceta 1.º Noviembre)

MINISTERIO de HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

INSPECCION Y LA INVESTIGACION de la Hacienda Pública

CONCLUSIÓN (1)

2.º Comprobar é informar los expedientes de fallidos y las declaraciones que los contribuyentes presenten en solicitud de alta ó de baja en las matriculas, repartimientos, padrones ú otros documentos fiscales.

3.º Formar la estadística de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado en la provincia.

4.º Practicar los trabajos reglamentarios que directamente reclamen las dependencias de la Delegación de Hacienda y todos los que pidan las Direcciones, la Inspección general ó el Delegado.

5.º Recibir las denuncias particulares, así como los expedientes de defraudación formados por los funcionarios investigadores; tramitar aquéllas y éstos hasta ponerlos en estado de resolución por la Junta administrativa; proponer la celebración de ésta; hacer la convocatoria para el día y hora que señale el Delegado; dar cuenta en la misma de los expedientes respectivos; notificar las resoluciones que recaigan, y cuidar de la más pronta y exacta ejecución, procurando que se hagan efectivas las responsabilidades declaradas, y que los denunciadores perciban sin demora la participación que les corresponda en las multas ó recargos, una vez que dichas resoluciones sean firmes.

Tan luego como haya dictado resolución la Junta, los expedientes pasarán á la Administración de Hacienda directamente para que ésta liquide las cantidades exigibles.

Formalizadas las altas, y después de tomar razón la Intervención, volverán dichos expedientes á la dependencia investigadora para la notificación y demás efectos que quedan expresados.

6.º Llevar los siguientes registros:

A. De todas las denuncias por defraudación ú ocultación de la riqueza contributiva, y trámites de que sean objeto.

B. De las declaraciones de alta y baja en las contribuciones é impuestos, con separación de los tributos á que correspondan. Estas declaraciones quedarán registradas en el mismo día en que

se reciban de la Administración de Hacienda, cuya oficina evitará todo retraso en los servicios, y especialmente en el de que se trata.

C. De los expedientes de fallidos, que también se anotarán en la misma fecha de recibirlos. En su día se hará constar lo que haya informado la Investigación respecto de los mismos, y las resoluciones que dicté la Tesorería de Hacienda, la cual dará conocimiento al Jefe de la Investigación por medio de relaciones mensuales.

7.º Ejecutar los demás trabajos y prestar los servicios de investigación, comprobación y estadística, previstos en las disposiciones vigentes, respecto de cada impuesto, contribución ó ramo de la Hacienda.

Art. 29. Al Jefe de la Investigación provincial corresponde:

1.º Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y todas las disposiciones vigentes en cada ramo, en lo concerniente á la investigación y comprobación, así como las órdenes que sobre el particular dicten la Inspección general y el Degado de Hacienda.

2.º Asistir á la oficina y hacer que asistan todos los funcionarios de la Investigación provincial en las horas ordinarias y extraordinarias que sean precisas, siempre que no haya que practicar fuera de aquélla trabajos de comprobación ó investigación.

3.º Cuidar de que las estadísticas de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado se formen oportunamente y con arreglo á los modelos establecidos al efecto.

4.º Examinar ó disponer que, previa la venia del Jefe correspondiente, los funcionarios de la Investigación examinen los amillaramientos, matriculas, repartos, padrones, registros y cuantos documentos existan en las oficinas provinciales ó en sus Archivos y sean precisos ó convenientes para el buen desempeño de su cargo

5.º Conferenciar frecuentemente con el Delegado de Hacienda respecto á los medios más adecuados y eficaces para realizar el servicio de investigación y poner en su conocimiento las dificultades con que tropiece en las dependencias provinciales de Hacienda ó fuera de ellas, á fin de que las remueva, interponiendo su autoridad, siempre que fuere necesario.

6.º Realizar y distribuir entre los funcionarios técnicos y los administrativos los trabajos de oficina, los documentos sujetos á comprobación y los demás servicios ó comisiones, teniendo en cuenta para ello las aptitudes de dichos funcionarios y la naturaleza de los asuntos.

La entrega de documentos se hará constar en el correspondiente resguardo, y la devolución, en el diario de operaciones.

Para la distribución de los servicios se tendrá en cuenta:

A. Que deben desempeñarse preferentemente: por los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los trabajos de investigación y comprobación de la riqueza rústica y pecuaria; por los Arquitectos y Maestros de obras, los de la riqueza urbana; por los Ingenieros industriales y Peritos mecánicos y químicos, los de la Tarifa 3.ª de la contribución industrial y los del impuesto especial sobre el alcohol.

B. Que la preferencia á que se refiere el párrafo anterior no debe ser obstáculo para que los Ingenieros, Peritos, Arquitectos y Maestros de obras, en unión con los funcionarios administrativos, investiguen todos los restantes tributos.

C. Que la comprobación de las pequeñas industrias no se encomiende á los Ingenieros sino en casos de absoluta necesidad, por falta de Peritos ó de funcionarios administrativos de igual ó inferior categoría.

D. Que deben distribuirse todos los ramos de la Hacienda entre los funcionarios de la Investigación, para que no deje de ser examinado tributo alguno, y para que cada cual forme la estadística de los que le estén asignados.

E. Que sin embargo de esto, el que visite un pueblo debe investigar y procurar descubrir las defraudaciones por todos los conceptos, examinando el estado de las diversas contribuciones é impuestos, salvo el caso de que se le haya encomendado la práctica de un servicio especial y urgente.

F. Que conviene, pero no es indispensable, que los Peritos estén asignados á los Ingenieros respectivos, y que las visitas á los pueblos se hagan por parejas, debiendo sobre este punto procederse en cada caso como lo aconsejen la diversidad de los servicios, las condiciones de los pueblos y las circunstancias de los individuos de la Investigación.

7.º Remitir á la Inspección general el día 1.º de cada mes:

A. Un estado que demuestre la situación de todos los expedientes de defraudación que se hallen pendientes de resolución ó del cumplimiento de ésta, y de la entrega á los denunciadores de la participación que les corresponda en las multas ó recargos.

B. Un resumen de los trabajos practicados en el mismo período por la Investigación de la provincia en general, y otro por cada uno de los funcionarios de la misma.

C. Una copia literal de todos los asientos practicados por cada Investigador durante el mes anterior en su libro diario de operaciones, y de la nota de conformidad ó reparos que, con referencia á los partes diarios y demás antecedentes, debe consignar el Jefe de la Investigación después de la diligencia de cierre que el funcionario respectivo ha de autorizar á continuación del último asiento de cada mes. Las copias del diario que no puedan remitirse en la fecha indicada, por hallarse ausente algún funcionario, se remitirán cuando éste regrese y presente su libro á la censura del Jefe inmediato.

Art. 30. Corresponde á los funcionarios técnicos y administrativos de la Investigación:

1.º Cumplir los deberes y realizar los trabajos que reclame el Jefe del ramo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, ateniéndose para ello á las disposiciones que contienen los reglamentos especiales de cada ramo.

2.º Realizar por su propia iniciativa cuantas gestiones conduzcan al descubrimiento de las defraudaciones é instruir los expedientes que proceda, siendo responsables de las omisiones en que incurran, sin poder alegar como descargo haber recibido órdenes superiores en sentido contrario, á no ser por escrito, y habiéndolo puesto sin demora en conocimiento de la Inspección general.

3.º Llevar un libro diario de operaciones, en el que por riguroso orden de fechas, y sin dejar renglones en blanco, anoten todos los trabajos que ejecuten cada día, sin exceptuar ninguno, expresando, cuando no presten servicio, la circunstancia que lo hubiese motivado.

En este libro se anotarán separadamente todos los documentos que el funcionario de la Investigación reciba para comprobar, ó con otro objeto, y los que en su día devuelva despachados, no debiendo omitirse nunca el nombre de cada interesado, la clase del documento y ramo á que corresponde.

El diario de operaciones será de papel común, tendrá todas las hojas foliadas y selladas con el de la oficina de Investigación y rubricadas por el Jefe de la misma, el cual hará constar en la primera hoja útil el número de las que

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 4490.

contenga y el uso á que el libro se destina.

4.º Presentar el referido libro el día último de cada mes para que el Jefe de la Investigación lo examine detenidamente, comprobando sus asientos con los antecedentes de la oficina y con los partes diarios de visita que deben obrar coleccionados en la misma.

Al cesar en su cargo el funcionario investigador, puede conservar en su poder el libro diario ó entregarle para su archivo en la oficina, haciéndose constar siempre con toda claridad en la diligencia de cierre, que aquél ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 31. Es pública la acción de denunciar las defraudaciones á la Hacienda.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador, es preciso que se extienda y firme en papel sellado de la clase 12.ª, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente.

En ningún caso dejarán de ser comprobadas por los funcionarios de la Investigación las denuncias que se presenten con estos requisitos; siguiéndose el expediente por todos sus trámites hasta que recaiga resolución definitiva. El desistimiento del denunciador no producirá más efecto que la renuncia de sus derechos.

Art. 32. El total importe de la penalidad que se imponga á los defraudadores á la Hacienda, sea cualquiera el tributo de que se trate, se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Tesoro; otra tercera parte para el denunciador, y la tercera restante para el funcionario ó funcionarios que personalmente aprehendan el objeto ó los instrumentos del fraude denunciado.

Si la denuncia se refiere á contribuciones, impuestos, rentas ó derechos ocultos, para cuyo descubrimiento no sea preciso hacer aprehensión del objeto y de los instrumentos del fraude, sino que baste la comprobación del hecho denunciado, los funcionarios que realicen ésta nada percibirán, y su parte acrecerá á la del denunciador.

Si no hay denunciador particular, el funcionario que descubrió y comprobó la defraudación percibirá dos terceras partes del importe de la penalidad.

Art. 33. Cuando al acto de la comprobación, aprehensión ó descubrimiento concurra más de un funcionario, la participación de la penalidad se distribuirá entre todos proporcionalmente, con relación al sueldo que disfrute cada uno.

Las cantidades que por este concepto correspondan á la Guardia civil y Carabineros ingresarán en Caja, pudiendo reclamarlas los Jefes superiores de estos Cuerpos, á quienes se dará conocimiento de cada ingreso.

CAPÍTULO III

Gastos de las visitas de investigación.

Art. 34. Ningún funcionario de la Investigación percibirá dietas por comisión del servicio mientras no salga de la capital de la provincia ó de otra localidad que se le haya señalado como residencia oficial, aunque en ésta se halle desempeñando trabajos especiales.

Art. 35. Cuando salgan de su residencia oficial en comisión del servicio los funcionarios de la Investigación, y los de las oficinas provinciales designados al efecto por los Delegados, con autorización superior, percibirán 10 pesetas diarias, si son Jefes de Negociado, y 7.50 pesetas si son Oficiales de Hacienda, quedando con estas dietas indemnizados de todos los gastos que se les ocasionen, incluso los de locomoción.

Art. 36. Acordadas que sean por los Delegados las visitas á los pueblos, dispondrán que se entregue á los funcio-

narios encargados de practicarlas la cantidad absolutamente precisa por cuenta de las dietas que hayan de devengar.

Para este efecto, los mismos Delegados de Hacienda tendrán solicitado preventivamente de la Ordenación de pagos por conducto de la Inspección general, mandamiento de pago á justificar en favor del Jefe de la Investigación por una cantidad prudencial, que reducirán cuanto sea posible, y que en ningún caso excederá del importe á que en dos meses se calcule que pueden ascender las dietas abonables. Los pedidos que no se contengan dentro de estos límites serán rechazados por la Inspección general, incurriendo en responsabilidad los Delegados por el perjuicio que ocasionen á los intereses de la Hacienda con la demora que por este motivo experimente el servicio de investigación.

La Ordenación expedirá los mandamientos de pago con cargo al crédito que para este servicio figure comprendido en el presupuesto de gastos del Estado.

Art. 37. Los funcionarios de la Investigación rendirán cuenta mensual de los fondos que le entregue su Jefe, figurando en el cargo las cantidades que hayan recibido y en la data el importe de las dietas que devenguen cada mes, si la comisión durase más de uno.

Formarán estas cuentas por duplicado, en papel de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de que los documentos ó partidas que lo requieran lleven el timbre móvil correspondiente.

Expresarán en ellas el día de llegada y el de salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, y al final de las mismas certificará el Jefe de la Investigación que los datos que contienen se hallan conformes con los partes diarios remitidos desde los pueblos por los cuentadantes y con los demás antecedentes que existan en la dependencia de su cargo.

Todas las cuentas se remitirán ó presentarán al Jefe de la Investigación para que al final de las mismas certifique lo que corresponda y las pase después á la censura de la Intervención. Estando conformes, ó habiéndose subsanado los reparos que se encontraren el Delegado de Hacienda las prestará su aprobación y surtirán los efectos á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 38. El Jefe de Investigación rendirá una sola cuenta por cada mandamiento de pago que haya realizado, y cuyo importe servirá de cargo. La data se formá y justificará con las cuentas parciales á que se refiere el artículo anterior y con la carta de pago que acredite haberse reintegrado el sobrante que resulte.

Lo mismo estas cuentas que las parciales de que va hecha mención, serán extendidas en papel de oficio, censuradas por la oficina interventora y aprobadas por el Delegado de Hacienda, el cual las remitirá á la Ordenación de pagos en el término más breve posible, y siempre dentro de los tres meses que al efecto señala el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Los fondos facilitados nunca podrán ser invertidos más que con aplicación al presupuesto á cuyo cargo se expidió el mandamiento de pago; debiendo ser reintegrado el sobrante que resultare en 30 de Junio, aunque sea preciso reclamar mayor cantidad para las visitas que hayan de verificarse á partir desde 1.º de Julio siguiente.

CAPÍTULO IV

Tramitación de las denuncias y de los expedientes de defraudación

Art. 39. Los denunciadores que ejerciten la acción pública para perseguir la ocultación de elementos impositivos y la defraudación en las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propie-

dades del Estado, anticiparán el importe de los gastos necesarios para comprobar la denuncia, depositando en Caja la cantidad que el Delegado considere necesaria al efecto.

Sin dicha garantía, se tendrán como no presentadas por aquellos las denuncias y se tramitarán de oficio.

Cuando se refieran á elementos impositivos que en absoluto estén sustraídos á la tributación, no figurando en los Registros de la Hacienda total ni parcialmente, serán tramitadas desde luego, aunque el que las presente no se allane á constituir el depósito de garantía; pero en este caso el denunciador percibirá, solamente la mitad del premio que, de otro modo, le correspondiera, quedando el resto á beneficio del Tesoro.

Art. 40. Los denunciadores, previo el permiso del Jefe correspondiente, y en los días y horas que éste señale, podrán examinar, á presencia del Jefe ó Oficial del Negociado respectivo, los repartimientos, matrículas, padrones, amillaramientos, registros y demás datos que necesiten para justificar su denuncia.

La petición para el examea de estos documentos se hará por escrito y en papel del timbre de la clase 12.ª

Art. 41. A las denuncias se unirán las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía, cuando sea preciso, é irán acompañadas de documentos justificativos, si los hechos denunciados fuesen susceptibles de esta prueba.

Presentada la denuncia al Delegado de Hacienda, éste la decretará en el acto, disponiendo su inmediata comprobación por el funcionario que corresponda, y así que se haya practicado esta diligencia, ó desde luego, si no fuere necesario practicarla, ordenará que se ponga de manifiesto el expediente al denunciado, por término de cinco días, prorrogable á su instancia por otros cinco, para que en el mismo plazo alegue y pruebe lo que estime convenir á su derecho.

El funcionario que haya de verificar la comprobación se constituirá sin pérdida de tiempo en el sitio en que la defraudación se verificó ó haya verificado, y levantará acta para que en todo tiempo consten las circunstancias que determinen la naturaleza de aquélla, firmándola el expresado funcionario y el denunciado ó persona que le represente. Del acta puede prescindirse cuando resulten probados ya los hechos por otro medio fehaciente cualquiera, ó cuando las expresadas circunstancias sean permanentes ó no susceptibles de ulterior ocultación, como sucede cuando se trata de la riqueza rústica ó urbana, pero entonces la comprobación se hará constar por medio de certificado del funcionario facultativo que la practique.

Cuando el denunciado ó su representante se niegue á firmar el acta, se hará constar así en la misma y se requerirá, para que la autoricen, á dos vecinos ó á un agente de la Autoridad.

Art. 42. Unidos al expediente el escrito y documentos que presente la parte denunciada, los que posean las oficinas que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para la resolución del mismo, y el acta ó certificado de comprobación, si ésta se hubiese considerado necesaria y llevado á efecto, el Delegado de Hacienda señalará día y hora para celebrar la junta administrativa que ha de resolver la denuncia.

La convocatoria se hará con toda urgencia, sin exceder de los cinco días siguientes á la fecha en que hayan quedado unidos al expediente los expresados documentos, ajustándose las citaciones á lo dispuesto en el reglamento de procedimiento.

Art. 43. Constituirán la Junta administrativa, el Delegado como Presidente, con voto de calidad; el Interventor,

el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, ejerciendo de Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

En las juntas serán oídos el denunciador, y el denunciado, si concurren, para lo cual se les citará también, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que presenten si no hubieren podido hacerlo anteriormente.

El denunciador particular y el denunciado pueden dirigir escrito en forma al Delegado de Hacienda, designando una persona para que en su nombre comparezca y los represente en la junta. También podrán comparecer las partes acompañadas de defensor ú hombre bueno.

Un funcionario cualquiera de la Investigación concurrirá á las juntas en representación de otro, siempre que éste no lo verifique por impedirlo asuntos del servicio.

Art. 44. Hechas las alegaciones, y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el caso y resolverá por mayoría de votos, determinando concretamente las diversas responsabilidades ó la irresponsabilidad del denunciado. La providencia y sus fundamentos se harán constar en el acta correspondiente.

Si la Junta estima necesario comprobar algún hecho antes de dictar el fallo, lo dispondrá así por una sola vez, requiriendo á las partes para que, sin otra citación, concurren el día y hora que señale la propia Junta á la nueva sesión, que ha de celebrarse dentro del plazo de cinco días, en el caso de que los medios de comprobación existan en la capital, ó de diez si hubiera que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, resolverá sobre el fondo de la denuncia.

Solamente podrán ampliarse estos plazos cuando se trate de ocultaciones en la riqueza rústica y acuerde la Junta, oyendo antes al Ingeniero agrónomo ó, en su defecto, al Perito agrícola, que es indispensable la comprobación sobre el terreno.

Art. 45. Las providencias definitivas de la Junta serán notificadas reglamentariamente á las partes, pudiendo éstas acudir en alzada en el término de quince días, con arreglo al reglamento de procedimientos administrativos, previo pago, en su caso, de las responsabilidades declaradas.

El Jefe de la Investigación dará inmediatamente, á Inspección general de Hacienda, conocimiento de los fallos absolutorios que dicte la Junta administrativa.

Art. 46. Cuando el descubrimiento de la ocultación de riqueza contributiva no se haga por denuncia pública, sino por virtud de la investigación incesante que están obligados á realizar los funcionarios del ramo, ó por la que ejerzan la Guardia civil, los Carabineros, los Capataces de cuntivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, se seguirán los procedimientos determinados en los artículos anteriores, tan luego como sea entregada en la Delegación de Hacienda el acta en que se haga constar la defraudación cometida.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones concernientes á la inspección é investigación de la Hacienda pública anteriores á este reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

(Gaceta 17 Octubre)